

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,

RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PESETAS. CÉNTS.

EN ZAMORA por un mes.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares por cada línea.	»	25
Id. oficiales id.	»	35
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña MaríaCristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 19 de Noviembre de 1880.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador general de la isla de Cuba niega al Juez de primera instancia del distrito de Pinar del Rio la autorizacion que ha solicitado para procesar a D. Antonio Perez Villegas, Alcalde municipal de San Juan y Martinez.

Resulta que D. Ramon Mendaro, vecino de San Juan y Martinez, acudió con una exposicion al-Gobernador de la provincia de Pinar del Rio manifestando que habiéndose presentado su patrocinada Manuela, ante la Junta local, en queja contra el mismo Mendaro, la Junta en sesion extraordinaria desechó la queja por infundada, acordando que la patrocinada volviese con su patrono, lo cual no se ha verificado, porque despues de trascurridas las 24 horas presentó nueva instancia la referida Manuela al Alcalde de San Juan y Martinez, Presidente de la Junta local, y este dispuso que quedase depositada en casa del Secretario del Ayuntamiento. El interesado llama la atencion hácia un expediente que por orden del mismo Alcalde se está formando por un cabo de Guardias municipales, fundado en la última instancia de Manuela, permitiéndose allanar la casa del reclamante en su ausencia, y haciendo declarar á sus patrocinados, entre ellos un hermano de la misma Manuela; y concluye suplicando que se revoque la resolución del Alcalde y le sea devuelta su patrocinada, conforme al acuerdo de la Junta local, que solo puede revocarse en apelacion por la Junta provincial, segun el artículo 6.º del reglamento dado para el cumplimiento de la ley de 13 de Febrero del corriente año:

Que el Gobernador de la provincia de Pinar del Rio pasó al Inspector de policia la referida exposicion para que practicase las diligencias necesarias al esclarecimiento de los hechos que denuncia, así como sobre la extralimitacion de atribuciones del Alcalde de San Juan y Martinez, que la Junta habia acordado poner en

conocimiento del mismo Gobernador, y á fin de que con la brevedad posible le diese cuenta de su resultado:

Que, en su consecuencia, el Inspector practicó diligencias, á las cuales unió certificacion en que consta que la Junta provincial de patronatos en sesion de 1.º de Julio último, en vista de la instancia en queja de D. Ramon Mendaro y del expediente remitido por el indicado Alcalde con tendencia á probar que la patrocinada del mismo Mendaro se hallaba comprendida en el artículo 18 del reglamento dado para el cumplimiento de la ley de 13 de Febrero, respecto á sevicia, acordó que no debía tomarse en consideracion el indicado expediente, no resultando probada presuncion fundada de sevicia ni causa grave por la continuacion del depósito de la patrocinada, y que en cuanto á la extralimitacion de atribuciones del Alcalde, denunciada por Mendaro, se pusiera en conocimiento del Gobernador de la provincia para que, como superior jerárquico, resolviera lo que estime procedente:

Que Mendaro se ratificó ante el Inspector en el contenido de su instancia, extendiéndose en pormenores y reflexiones sobre los hechos; y llamado á declarar tambien ante el Inspector el Secretario de Ayuntamiento D. Eduardo Iglesias, convino este en que se habia hecho el depósito de la patrocinada y en la formacion de expediente de orden del Alcalde, Presidente de la Junta local, por un cabo de Guardias municipales; añadiendo que como de la alzada del acuerdo de esa Junta se dió cuenta en el expediente, con inclusion del mismo acuerdo, luego que se recibió la resolucion de la Junta provincial fué esta cumplimentada, entregando la morena á su patrono:

Que el Alcalde declaró ante el mismo Inspector que D. Ramon Mendaro le envió su patrocinada Manuela porque, disgustada acaso, hacia cuatro dias que no comia; y el declarante la amonestó y aconsejó que fuera con su patrono, y no recuerda si aquel día ó el siguiente la patrocinada se presentó á la Junta local pidiendo papel para acomodarse; y habiéndoselo dado Mendaro, no pudo hallar acomodo al precio que el patrono exigia:

Que este, pasados algunos dias, solicitó junta extraordinaria, en la que se presentó la patrocinada con sus quejas de que no queria ir con el patrono ni encontraba acomodo; y desestimada su peticion, la Junta por unanimidad acordó que volviese con el patrono, lo que tuvo efecto, comisionándose al Secretario; y despues la misma patrocinada presentó una instancia manifestando temores de que el patrono la castigase, y otra apelando del acuerdo de la Junta local para ante la provincial; y en vista de lo prevenido en el art. 18 del reglamento, el Alcalde dispuso el depósito en la casa del Secretario de Ayuntamiento y la formacion de diligencias por el cabo de Guardias municipales en averiguacion de si eran justos los temores y para prevenir una desgracia, esperando el resultado de la apelacion.

Que en tal estado, tomando conocimiento del asunto el Juez de primera instancia de Pinar del Rio, y pasado al Promotor fiscal, fué este de dictámen de que se pidiese la autorizacion necesaria para procesar al referido Alcalde; y el Juez lo acordó así, pasando al efecto, con testimonio de las diligencias que van relacionadas, una comunicacion al Gobernador general de la Isla de Cuba,

en la que manifestaba que habiendo remitido al Juzgado el Gobernador de la provincia de Pinar del Rio el expediente gubernativo formado en virtud de queja de Don Ramon Mendaro, y en el que aparecen motivos bastantes para suponer que pudo haberse cometido por el Alcalde D. Antonio Perez Villegas el delito de desobediencia, previsto y castigado por las leyes, pedia la autorizacion del mismo Gobernador general para procesar al expresado Alcalde, conforme al reglamento de 12 de Setiembre de 1868;

Y que el Gobernador general negó la autorizacion, de conformidad con el dictámen de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de la isla de Cuba, fundando en que la Junta local acordó, en cuanto á lo que calificaba de extralimitacion del Alcalde poner el hecho en conocimiento del Gobernador de la provincia, y no aparece ningun acuerdo de esta Autoridad que haya sido desobedecido; siendo más bien el hecho atribuido al mismo Alcalde referente á las atribuciones y facultades que le confiere el art. 18 del reglamento de 8 de Mayo último, y sin que en los antecedentes remitidos por el Juez de primera instancia haya méritos para determinar la existencia del delito de desobediencia que se supone cometido.

En virtud de los relacionados antecedentes: Vistos los artículos 3.º del Real decreto de 12 de Setiembre de 1868, sobre autorizaciones para procesar á los funcionarios públicos en las islas Antillas, y 3.º, número 8.º, del de 9 de Junio de 1878, dado para la reorganizacion del Gobierno general de la isla de Cuba:

Vistos los artículos 176 y siguientes de la ley orgánica municipal de la isla de Cuba de 21 de Julio de 1878:

Visto el art. 18 del Reglamento de 8 de Mayo, aprobado por Real orden de 2 de Julio, para la aplicacion de la ley de abolicion de la esclavitud de 13 de Febrero del corriente año, en el que se determina que cuando las Juntas ó cualquiera Autoridad tenga precision de dar albergue á libertos patrocinados, estos serán remidos al depósito municipal, en el que se utilizará su trabajo á cambio de los gastos que causen; debiendo comunicarse el hecho al patrono ó á su representante dentro del término de 24 horas, y devolversele el patrocinado, á reserva del resultado de la queja si la hubiere, á ménos de existir fundada presuncion de que pueda ejercerse sevicia ú otra causa grave que acredite la continuacion de aquel en el depósito:

Considerando que en los autos ejecutados por el Alcalde D. Antonio Perez Villegas, en virtud de las facultades que á su Autoridad confiere el art. 18 citado del reglamento para la ejecucion de la ley de abolicion de la esclavitud, no aparece el menor indicio de incumplimiento de las resoluciones de la Junta superior, que el Gobernador de la provincia preside, ni de las de este; únicos casos en que, dadas las circunstancias, habia términos hábiles para presumir que podría resultar el Alcalde responsable por desobediencia, en el concepto en que, segun indica el Juez de primera instancia de Pinar del Rio, pretende este abrir el procedimiento criminal:

Considerando que sobre el acierto ó desacierto, justicia ó injusticia de esos actos, ha podido y puede resolver la Junta provincial con presencia del expediente

que se formó por el Alcalde, así como el Gobernador de la provincia corregir cualquier abuso ó informalidad si resultase, con arreglo á los artículos además citados de la ley municipal;

Conformándose con el parecer de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador general de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Cayetano Sanchez Bustillo.

(Gaceta del 25 de Noviembre de 1880.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Existiendo en el cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas un considerable número de plazas vacantes en la clase de Ayudantes cuartos, de lo cual se resiente el servicio ordinario de aquellas, es llegado el caso de que el Gobierno haga uso de la facultad que le reserva el art. 24 del reglamento orgánico del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 28 de Octubre de 1863, que por analogía se aplica al de Ayudantes; y al efecto S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar terminada la licencia limitada que están disfrutando los individuos de la expresada clase D. Casimiro Meseguer, D. Lorenzo Rieca, D. Vicente Martín Zamora, D. Agustín Gaiza, D. Antonio Dieffeburno, D. Manuel Mas y Ortiz, D. Gregorio Cardonet, D. Tomás Villar, D. Manuel Rico, D. Honorio Laustalet, D. José Méndez, D. Carlos L. Perotes, D. José Pardo y Reguera, D. Gaspar Torres, D. Rafael Llofriu, D. Fernando Martín Villamuelas, D. Eustaquio Mata, D. Eduardo Milla, D. Eduardo Lopez, D. Manuel Bernad, D. Joaquín Portuondo, D. Justo Rodríguez Alva, D. Pedro Menaro, D. Lorenzo García, D. José Pereperez, D. Manuel Díaz Ulivarri, D. Matías Banus, D. Enrique Martínez Grau, D. José María Álvarez, Don Donato Gómez Trevijano, D. Feliciano Martínez Blanco, D. Nicolás Pérez Sancho, D. Vicente Pérez Seoano, los cuales serán desde luego alta en el servicio activo. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, quienes en un plazo perentorio, que no podrá exceder de 15 días, contados desde la publicación, deberán hacer constar en ese centro directivo el punto de su actual residencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

GOBIERNO CIVIL.

Negociado 2.º—SANIDAD.

Con el fin de dar cumplimiento á una disposición de la Superioridad, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan á la mayor brevedad una relación detallada de las personas que dentro de sus respectivos distritos se dedican al arte de curar, ya sean Médicos, Cirujanos, Practicantes y Parteras ó Matronas, con expresión del título que posean y puntos de sus residencias, ateniéndose en un todo al modelo que á continuación se inserta.

Espero, pues, de las mencionadas autoridades que no darán lugar á nuevas recordatorias, evitándome así el disgusto de tener que adoptar otros medios coercitivos para impulsarles al cumplimiento de un servicio tan importante.

Zamora 24 de Noviembre de 1880.

EL GOBERNADOR,
Cárlos Frontaura.

Estado demostrativo de las personas que en este distrito se dedican al arte de curar.

Partido judicial de.....

Pueblo de.....

OBSERVACIONES.	
CONCEPTO BAJO EL CUAL EJERCEN LA PROFESION.	Aquí se expresará si es titular ó libre.
TÍTULO QUE POSEAN.	
NOMBRES DE LOS PROFESORES.	

El señor Alcalde de Manganeses de la Lampreana me participa en comunicación fecha 14 del actual, que en la noche del 12, sobre las ocho, se declaró un incendio casual en la casa de la viuda Jerónima Fernández, vecina de dicho pueblo, siendo sofocado á la hora, próximamente, merced á los auxilios prestados por el vecindario en masa, Guardia civil y demás autoridades, sin haber conseguido, apesar de los grandes esfuerzos hechos, salvar el ajuar que la casa contenía, quedando la viuda en la mayor indigencia.

Los vecinos de dicho pueblo, cada cual según sus facultades, la ofrecieron donativos para aliviar su triste situación.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL para que al mismo tiempo que se hace notoria tan generosa conducta realizada por las autoridades, Guardia civil y vecindario de Manganeses, sirva de estímulo y de gratitud en obsequio de los que la han practicado.

Zamora 20 de Noviembre de 1880.

EL GOBERNADOR,
Cárlos Frontaura.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion de 3 de Noviembre de 1880.

Reunida la Diputación provincial bajo la presidencia de D. José Rodríguez, con asistencia de los señores Fernandez Lopez, Chamorro, Solalinde, San Roman, Lopez, Mela, Merchan, Roman Junquera, Roman Vega, Gonzalo, Vargas, Morejon, La Higuera, Santiago, Fernandez (D. Nicanor), Rodriguez Lorenzo, Nuñez, Serrano, Hernandez, Rodriguez (D. Francisco), el Sr. Presidente declaró abierta la sesión siendo leída y aprobada el acta de la anterior.

Pidió la palabra el Sr. Merchan y dijo: que deseaba saber si la Comisión de actas ha emitido dictámen sobre la de Fuentes-preadas.

El Sr. La Higuera como de la Comisión dijo: que no se habia dado dictámen porque ha habido otros muchos asuntos importantes de los que se han ocupado las Comisiones y por otra parte el acta de Fuentes-preadas tiene muchos documentos que estudiar y no es posible hacerlo con la brevedad que se debia desear.

El Sr. Merchan contestó que no hay asunto más grave que completar la representación de todos los partidos y que estando el de Fuentes-preadas sin representante, era de la mayor importancia no demorar el examen del acta.

El Sr. Presidente dijo: que recomendaba á la Comisión los deseos del Sr. Merchan.

La Diputación procedió á votar por papeletas las ternas para Vocales de la Comisión provincial, Vicepresidente de la misma y Vocales suplentes, con el resultado siguiente:

PARA VICEPRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL.

- D. Alonso Felipe Santiago.
- D. Francisco Rodriguez.
- D. José San Roman.

SEGUNDA TERNA.

- D. Roman de la Higuera, Letrado.
- D. Protasio Fernandez Lopez, Letrado.
- D. Ecequiel Garcia Solalinde, Letrado.

TERCERA TERNA.

- D. Juan Mela Moyano, Letrado.
- D. Protasio Fernandez Lopez, Letrado.
- D. Ecequiel Garcia Solalinde, Letrado.

CUARTA TERNA.

- D. Julian Hernandez.
- D. Isidoro Rodriguez.
- D. Agustín Chamorro.

QUINTA TERNA.

- D. Nicanor Fernandez.
- D. Benito Morejon.
- D. Manuel Serrano.

Ternas para suplentes de los Vocales de la Comisión provincial.

PRIMERA.

- D. Benito Morejon.
- D. Teodoro Nuñez.
- D. Baldomero Lopez.

SEGUNDA.

- D. Agustín Chamorro.
- D. Protasio Fernandez.
- D. Ecequiel Garcia Solalinde.

TERCERA.

- D. Juan Ceballos Vargas.
- D. Francisco Rodriguez.
- D. Manuel Gonzalo.

CUARTA.

- D. Ecequiel Garcia Solalinde.
- D. Isidoro Rodriguez Lorenzo.
- D. Protasio Fernandez Lopez.

QUINTA.

D. José San Roman.

D. Manuel Gonzalo

D. Baldomero Lopez.

La Diputación acordó se remitan las anteriores ternas al Gobierno para los nombramientos oportunos.

Acordó igualmente que los actuales Vicepresidente y Vocales de la Comisión provincial continúen desempeñando sus cargos en la misma hasta que el Gobierno haga nuevos nombramientos.

Previo acuerdo de la Diputación de que los dictámenes de las comisiones que están despachados y se hallan sobre la mesa se discutan y voten en esta sesión, acordó conceder autorización al Ayuntamiento de Trabazos para litigar con el de Figueruela de Arriba, sobre el derecho de mancomunidad de pastos entre Nuez y Moldones.

Aprobó lo acordado por la Comisión y Diputados residentes en los expedientes sobre privilegio de venta exclusiva al pormenor de los artículos de consumo concedido á los Ayuntamientos de esta provincia; así como también aprobó los acuerdos de dicha Comisión y Diputados residentes, en los expedientes sobre reclamación de consumos correspondientes á los pueblos de Casaseca de Campean, Algodre, Fresno de la Rivera, Olmo, Fuentes-preadas, la Bóveda y Villanueva de Azoague.

Acordó autorizar á la Comisión provincial para que reclame los documentos y pruebas que crea suficientes para justificar la falta de salud en que D. Camilo Cadenas funda su renuncia del cargo de Diputado provincial.

Acordó igualmente desestimar una instancia en que se solicita que la Diputación adquiera el mayor número de ejemplares posible del libro titulado «Breve noticia de algunas antigüedades de la ciudad de Zamora y su provincia,» sin perjuicio de recomendar nuevamente la obra de que se trata, á las corporaciones municipales y á los Profesores de Instrucción primaria.

Desestimó una alzada interpuesta por D. German Salgado, vecino de Fresno de la Rivera, en un expediente sobre consumos, por no haber hecho uso de la segunda instancia.

Acordó confirmar lo practicado por el Ayuntamiento de Argujillo en el nombramiento de asociados para la Junta municipal, y desestimar la reclamación interpuesta por D. Plácido Aparicio.

Se dió cuenta de un expediente de Galende sobre un repartimiento vecinal para atender á los gastos de un pleito, y visto lo practicado por la Comisión y Diputados, acordó la Diputación aprobar lo actuado por la Comisión, pero poniendo en conocimiento del Sr. Gobernador que en dicho pueblo no hay Junta administrativa y debe nombrarse.

Visto lo practicado por la Comisión y Diputados residentes en la capital en un expediente de la Bóveda sobre nombramiento de la Junta municipal, y en otro de Villaseca sobre incapacidad del Párroco para ser vocal de la Junta de asociados, la Diputación acordó aprobarlo.

Aprobó igualmente la distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Diciembre próximo.

Acordó igualmente la construcción de una cocina en el edificio del Gobierno civil.

Aprobó y ratificó el nombramiento de escribiente de la Secretaría hecho á favor de D. Antonio Herrero.

Aprobó lo acordado por la Comisión y Diputados residentes en la capital en el expediente sobre subvención al Ayuntamiento de Molacillos para la recomposición del puente.

La Diputación quedó enterada de lo practicado por la Comisión provincial respecto á haberse hecho cargo nuevamente el Estado de la carretera de Zamora á Toro.

Aprobó la autorización concedida al Director de carreteras provinciales para la compra de martillos de vuelo, así como para construir una armadura al cilindro de piedra para el afirmado de las carreteras.

Acordó aprobar los presupuestos formados por el Director de carreteras provinciales para la reparación de algunas obras de fábrica en la carretera de Toro á Manganeses, y otro de acopios para la conservación de la misma carretera.

En este estado y estando para terminar las horas de Reglamento, el Sr. Presidente consultó á la Diputación si se prorogaba la sesión ó se suspendía, acordando por unanimidad que se suspendiera para continuarla á las siete de la noche, y llegada dicha hora se abrió de nuevo la sesión, con asistencia de 17 señores Diputados, bajo la presidencia de D. José Rodríguez,

Se dió cuenta del proyecto, presupuesto y planos, condiciones facultativas y económicas de la carretera provincial de Zamora á Villalpando y después de un examen minucioso y de una discusión detenida, la Diputación acordó aprobar en todas sus partes el proyecto. Desestimar la solicitud del Ayuntamiento y varios vecinos de Canizo, pretendiendo que se varíe el trazado y vaya directo desde dicho pueblo á Villardiga. Que la obra se haga por subasta pública y que se rebaje del presupuesto total la cantidad consignada para gastos de administración, beneficio industrial, imprevistos á interés del dinero, sacándose á subasta solo por la cantidad que importa la ejecución material de las obras, consignándose en las condiciones económicas que no se satisfice más cantidad que la indicada, con supresión del 15 por 100 que se ha añadido en el proyecto al presupuesto de ejecución. Que la subasta se haga sucesivamente por trozos cuyo importe no exceda de cincuenta mil pesetas, á cuyo fin el Director de caminos provinciales, subdividirá el proyecto en los trozos necesarios al efecto, dándose principio y subastándose en primer lugar el primer trozo partiendo desde Villalpando en cuyo punto se empezará. Que el puente entre Villardiga y San Martín se contrate por separado, autorizando á la Comisión provincial para que dentro de este acuerdo ejecute y disponga cuanto sea necesario para empezar las obras en el plazo más breve posible.

Que se remita á informe del Sr. Ingeniero, el expediente de travesía de los pueblos que comprende la carretera de Zamora á Villalpando.

Acordó informar en sentido favorable á la aprobación, el expediente de travesía de Castroverde de Campos, en la carretera de Valderas á la de Adanero.

Aprobó la orden dada por la Comisión provincial al Director de carreteras para el estudio de la de Villamayor á Villanueva del Campo.

Acordó conceder al Ayuntamiento de Algodre la subvención del 50 por 100 para la construcción de un camino entre dicho pueblo y Coreses, con las condiciones establecidas.

Aprobó lo ejecutado por la Comisión provincial respecto á la pintura de la verja que cierra el corral del hospicio, así como el pago de este servicio: el nombramiento de auxiliar peon caminero en la carretera de Toro á Manganeses, hecho en favor de Alonso Martín: lo practicado por la Comisión provincial respecto á la reparación del hospital provincial de Benavente y presupuesto adicional para dicha obra.

Aprobó igualmente todo lo ejecutado por la Comisión provincial y Diputados residentes en la capital, respecto á la adjudicación á D. Ramon Padró, del decorado y pintura del salon de sesiones.

Dada cuenta de un expediente sobre el punto en que han de establecerse las Hermanas de la Caridad en el hospital de la Encarnación, construcción de una ropería y salas de distinguidos con otros particulares, se dió lectura del dictamen de la Comisión de Beneficencia que es como sigue: «Visto el expediente instruido por la Comisión permanente con motivo de las obras ejecutadas en el hospital de la Encarnación y Casa-hospicio de esta ciudad, habiéndose hecho en el primero una ropería nueva, y en el segundo una sala de descanso para los acogidos, cuyo importe, asciende á 3.052 pesetas según resulta de las liquidaciones practicadas por el Arquitecto provincial, los que suscriben proponen á V. E. la aprobación de todo lo practicado por la Comisión en este asunto.» En vista de todo la Diputación acordó de conformidad y que se satisfagan las liquidaciones á que se refiere el dictamen.

En vista de un dictamen de la Comisión de Beneficencia, la Diputación acordó la separación de D. Antonio Alvarez del destino de maestro de música del Hospicio, y autorizó á la Comisión provincial para la provisión de la plaza en la forma que crea más conveniente.

Que se dirija atenta comunicación á la Junta provincial de primera enseñanza, para que si encuentra justas las razones que el negociado emite en su informe, ordene al Maestro del Perdigon la admisión en su escuela de la expósita Alejandra de la Iglesia en clase de pobre.

Enterada la Diputación de que la Comisión provincial y Diputados residentes en la capital, procedió al cange de los resguardos de acciones de ferro-carriles, remitidas por la compañía por acciones nuevas, la Diputación acordó aprobar todo lo practicado por la Comisión provincial y Diputados residentes en la capital.

Dada cuenta de un expediente sobre diferentes bienes que legó al Hospital de Toro, D. Manuel Allende, secretario que fué del Banco de España, se dió lectura del dictamen del negociado, que es como sigue:

«Examinado este expediente y resultando del mismo que parece ser cierto el fallecimiento de Doña Ramona Dominguez, última usufructuaria de los bienes que á su fallecimiento dejó para el Hospital de Toro D. Manuel Allende, los que suscriben, de conformidad con lo informado por el negociado, proponen á V. E. que se autorice al Sr. Diputado Visitador del Hospital de Toro para que por los medios que crea mas oportunos, ya judicial ó extrajudicialmente, reclame copia del testamento del finado D. Manuel Allende, y en su vista haga las reclamaciones que procedan hasta percibir lo que legítimamente le corresponde al mencionado establecimiento.»

En vista de todo la Diputación acordó de conformidad con el anterior dictamen.

Acordó autorizar á la Comisión provincial, para que nombre una persona que represente á la Diputación y averigüe el derecho que pueda tener á los bienes que dejó la marquesa de Bonda Real, los representantes del Hospital de Sotelo, así como para que practique las gestiones necesarias respecto al pleito que se sigue en Peñaranda de Bracamonte, sobre réditos de un censo que debe D. José Fernandez.

La Diputación acordó aprobar todo lo practicado por la Comisión provincial en averiguación de si es ó no cierto que el Cabildo Catedral ha recibido de la Dirección general de la Deuda, los valores de las liquidaciones de las Memorias piadosas denominadas de Santa Inés, D.^a Luisa Docampo y D.^a Guionar Pimentel y que la misma continúe gestionando hasta hacerse con los citados valores.

Igualmente aprobó el nombramiento de enfermera del Hospital de Benavente hecho por el Visitador del mismo á favor de Antonia Mancha.

Así mismo acordó aprobar la separación del practicante del Hospital de Toro D. Eusebio Alonso, nombrando en su lugar á D. Hilario de Anta, Cirujano-ministrante.

Que se diga al Director del Hospital de San Lázaro de Sevilla que no puede accederse el abono de la cantidad que reclama por estancias de un enfermo en el mismo.

Aprobó lo practicado por la Comisión provincial y Diputados residentes en la capital respecto á la toma de posesión de D. Alfonso Mela Samaniego del cargo de Depositario y fianza prestada por el mismo.

Acordó aprobar las cuentas mensuales generales documentadas y de administración del ejercicio de 1878 á 79, y que se remitan al Tribunal de las del Reino para su examen y aprobación definitiva.

La Diputación acordó conceder el salon donde celebraba sus sesiones en el Hospital de Sotelo, á D. Pedro Solas, D. Eduardo Sanchez, D. José Manjon y otros vecinos de esta ciudad, que han proyectado establecer una Escuela de Bellas Artes.

Igualmente acordó conceder en el Hospital de Sotelo un local que pide el Director del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia para la Escuela Normal de Maestros, todo con el carácter de interinidad, y sin que pierda dicho Hospital el carácter de tal.

Dada cuenta de todos los acuerdos tomados por la Comisión provincial y Diputados residentes en la capital, respecto á las obras ejecutadas en el Palacio provincial, tanto por administración como por contrata, así como de los pagos hechos sobre las mismas, la Diputación acordó aprobarlos.

El Sr. San Roman hizo presente que habia necesidad de atender á los pueblos en la cuestión de amillaramientos: que se hallan abrumados bajo el peso de un servicio que no sabian practicar; y estando para terminar el último plazo que se les ha concedido, era indispensable dispensarles la protección posible por parte de la Diputación, pudiendo consistir á su juicio en que esta Corporación se dirigiese al Director general del ramo solicitando mayor próroga.

El Sr. Presidente dijo: que precisamente era su ánimo hacer la misma excitación, porque sentía de igual manera la necesidad que tienen los pueblos de que se les aliente y ayude para el servicio de que se trata; y teniendo noticia de que á las provincias de Leon, Asturias y Galicia se les habia concedido una especie de reforma del reglamento y mayor próroga, debia aspirarse á lo mismo para la de Zamora: que para encauzar esta cuestión, debe nombrarse una comisión, que, conferenciando con los Sres. Gobernador civil y Jefe económico, determinen en su vista lo que debe hacerse. La Diputación por unanimidad así lo acordó, nombrando de comisión á los Sres. Presidente y Secretarios.

En este estado se levantó la sesión.—El Secretario, SANTIAGO NECHES,

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Ramona Velasco Caballero, de veintidos años de edad, natural de Alfaraz, residente en esta ciudad, criada servicial, para que en término de nueve días que por únicos se le designan, comparezca en este Juzgado á la práctica de diligencia acordada en causa que contra la misma y otra se sigue por hurto de un reloj de la pertenencia de D. Juan Escera; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la compilación general de Enjuiciamiento criminal; y encargo á los Jueces y demás dependientes de la policía judicial que luego que sea habida la hagan comparecer en el Juzgado.

Zamora diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Miguel Fernandez de Castro.—Licenciado, Angel Bustamante.

Don Domingo Miguel Aragon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Cumpliendo con lo mandado en providencia dictada en veinte del corriente, por el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta referida ciudad y su partido, se sacan á pública subasta una tercera parte, pro-indiviso, de una heredad de tierras en término de Monfarracinos, valorada aquella en mil setecientas ochenta y seis pesetas y sesenta y siete céntimos, y otra tercera parte tambien pro-indiviso de una heredad de tierras en término de Coreses, tasada asimismo dicha tercera parte en mil quinientas cincuenta y tres pesetas y treinta y cuatro céntimos, en concepto de libres de cargo ambas; cuya cabida, linderos y demás circunstancias están consignadas en el expediente que sobre necesidad y utilidad de la enagenación se sigue en este referido Juzgado á instancia del menor D. Ricardo de las Heras Zuazo, á quien corresponden las repetidas terceras partes de las dos heredades mencionadas, asistido de su curador ad bona.

El remate tendrá lugar el día diez y ocho del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, en la sala de Audiencia del expresado Juzgado de primera instancia, no siendo admisible la postura que no cubra el importe de la tasación, y será adjudicado dicho remate al mejor postor de cada una de las terceras partes de las dos heredades de que se ha hecho mérito.

Zamora veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Domingo Miguel Aragon.—V.º B.º—Miguel Fernandez de Castro.

Don Angel Hebrero, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas á D. Pedro Dominguez Velazquez, vecino de San Miguel de la Rivera, en la causa que á su instancia se siguió contra don Mariano Garcia, vecino de Mayalde, por detención arbitraria y abusos de autoridad, se venden en pública subasta los bienes que á continuación se expresan con la retasa dada á los mismos, habiéndose señalado para la venta de los muebles el día cuatro de Diciembre próximo y para los de los inmuebles el día diez y ocho del mismo mes á las once de la mañana y simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de San Miguel de la Rivera, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Fuentesauco dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Angel Hebrero.—Vicente Rodriguez.

Bienes que se venden el día cuatro de Diciembre.

1.º Tres hojas de tocino salado y no curado por completo, sin jamones y con paletillas de peso de dos arrobas y seis libras; retasado en una peseta cada libra.

2.º Cuatro jamones de peso de una arroba y veintidos libras; retasado en una peseta libra.

3.º Una cómoda de nogal que contiene cinco cajones é igual número de cerraduras con cuatro llaves y una de las que sirve para dos cerraduras; retasada en ciento cincuenta pesetas.

4.º Un sofa nuevo, tambien de nogal, en quince pesetas.

5.º Una holla ó alquitara con su copa destinadas á quemar madre y vinos; en ciento cincuenta pesetas.

6.º Catorce trozas de álamo de diez á once piés de largas las más gruesas, de siete á ocho piés la de menos de tres á cuatro y las intermedias en proporción en cien pesetas.

7.º Siete trozas de la misma clase de madera, de seis á siete piés de largas por cuatro á cinco de gruesas, en veinte pesetas.

8.º Once palos de álamo y chopo de veintisiete piés de largos y su grueso regular, en siete pesetas.

9.º Nueve trozas de la misma madera, de seis á siete piés de largas por cuatro á cinco de gruesas, en cincuenta pesetas.

10. Veintisiete tablas de álamo de siete piés de largas por uno de ancho, en una peseta cada una.

11. Cinco palos de negrillo de seis á siete piés de largos por uno y medio ó dos de gruesos por la parte más fuerte, en dos pesetas cada uno.

12. Dos guindaletas de álamo de veintiocho piés de largas por dos ó tres de gruesas, en doce pesetas las dos.

13. Tres trozas de álamo de nueve piés de largas por cuatro á cinco de gruesas, retasadas en quince pesetas.

14. Otra tambien de álamo de ocho piés de larga por tres y medio de grueso, en cinco pesetas.

15. Once guindaletes de álamo de dieciseis piés de largos, grueso regular, en seis pesetas.

16. Unas escaleras de dieciseis pasos, en diez pesetas.

17. Cien cábríos de álamo y chopo de poco mérito, el más largo de treinta y dos á treinta y cuatro piés, el más corto de diez y los demás al respectible, en cien pesetas.

18. Un tajo para obrador de carpintería, con una uña de hierro á un extremo, de diez piés de largo, en diez pesetas.

19. Una rastra de labor, en cuatro pesetas.

20. Tres palos de negrillo de trece, doce y diez piés de largos y de uno á uno y medio de gruesos, retasados en doce pesetas.

21. Una puerta de bodega en buen uso y de escusa, en diez pesetas.

22. Unas escaleras de diez pasos, en ocho pesetas.

23. Una troza de álamo, encumbrada, de siete y medio á ocho piés de larga, en cinco pesetas.

24. Seiscientos cincuenta á setecientos adoves de diez á once pulgadas de largos por cuatro á cuatro y media de ancho, en cinco pesetas.

25. Seiscientos adoves de nueve pulgadas de largos por tres y media á cuatro de ancho, en cinco pesetas.

26. Dos mil cien tejas de catorce á quince pulgadas de largas, en cincuenta pesetas.

27. Una puerta grande, nueva, con seis barras, toda de álamo, en veinte pesetas.

28. Un trillo grande viejo, en doce pesetas.

29. Seis banquillos sencillos de álamo para asientos de campo de siete á nueve piés de largos, en quince pesetas.

30. Ocho tablas de álamo de siete á ocho piés de largas por uno de ancha, en una peseta cada una.

31. Catorce cargas de cestos y cuatro pares de cuévanos para uso de vendimia, á medio uso, en cuarenta y tres pesetas.

32. Una cuba de á doce con diez arcos de hierro en buen uso, en trescientas pesetas.

33. Otra de á diez con seis arcos de hierro, en doscientas cincuenta pesetas.

34. Otra de á ocho rebajada, con seis arcos de hierro, en treinta pesetas.

35. Un cubeto de á seis, compuesto, en buen uso y con seis arcos de hierro, lleno de vino blanco de superior calidad, que contendrá de cincuenta á sesenta cántaros, en ochenta pesetas y cada cántaro de vino en treinta pesetas.

36. Un cubeto de á ocho, rebajado, con seis arcos de hierro, lleno de vino blanco de superior calidad, que contendrá de treinta y cinco á cuarenta cántaros, en cincuenta pesetas y cada cántaro de vino en treinta.

37. Un carral lleno tambien de vino blanco y con madre, que contendrá de cinco á seis cántaros, tambien superior, retasado el carral en veinticinco y cada cántaro en treinta.

38. Una tinaja de vino tinto bueno, que contendrá de nueve á diez cántaros, en tres pesetas y cada cántaro en cuatro.

39. Otro carral pequeño con cuatro arcos de hierro, que contendrá de siete á ocho cántaros de vino su-

perior blanco, en veinticinco pesetas y cada cántaro en treinta.

40. Otro carral lleno de vino blanco tambien superior, que contendrá de diez á diez y medio cántaros, con seis arcos de hierro, en veinticinco y cada cántaro en treinta.

41. Un carral lleno de vino blanco superior, con cuatro arcos de hierro que contendrá de nueve á diez cántaros, en veinticinco pesetas y cada cántaro en treinta.

42. Otra tinaja llena de vino tinto bueno, que contendrá de ocho á nueve cántaros, retasado en tres pesetas y cada cántaro en dos.

43. Otro carral lleno de vino tinto y bueno que contendrá diez cántaros poco más ó menos, en tres pesetas y cada cántaro en dos.

44. Otro carral pequeño lleno de vino tinto, que contendrá de siete á ocho cántaros bueno, en veinticinco pesetas y cada cántaro en dos.

45. Una artesilla para uso de bodega pequeña y en buen uso, en tres pesetas.

46. Unas escaleras de bodega con siete pasos, en cinco pesetas.

47. Nueve pipas pequeñas enarqueadas de hierro, en noventa pesetas.

Bienes que se han de subastar el día diez y ocho.

48. Una casa en la calle de Ranchuela, sin número, de planta baja, que tiene cuarenta y seis piés de latitud por cuarenta y cuatro de longitud, doblada una pequeña parte, linda al Naciente con corina perteneciente á dicha casa, Mediodía con casa de Maria Olivares, Poniente con dicha calle y Norte con regato público sin otro nombre; retasada en tres mil pesetas.

49. Una tierra que hace veintidos celemines, de primera calidad, de los que siete son de alameda, al sitio de la Vega, conteniendo trescientas vigas de álamo, chopo y palero de diferentes gruesos, linda por el Naciente con arroyo público, Mediodía con alameda de herederos de José Hernandez Docampo, vecino que fué de esta villa, Poniente con tierra de la Vizcondesa de Garcigrande y Norte con cañada que empalma con el prado titulado de la Vega; retasada en tres mil doscientas pesetas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MORATORIA.

En la librería de Rodriguez, Renova, 15, se hallan de venta los repartimientos para la misma.

ANUARIO

del Comercio y de la Industria.

Se recuerda al público interesado en la publicación del *Anuario del Comercio y de la Industria* que la edición de 1881 va á entrar en prensa; por lo tanto rogamos á todos los que desean figurar en él ó tengan que hacer alguna enmienda lo verifiquen lo antes posible, mandando sus nombres y apellidos, profesion y señas á la Administración, Librería C. Bailly Baillere, Plaza de Santa Ana 10, Madrid, ó al representante en Zamora D. Eduardo de Mesa y Brime, empleado en la Administración económica.

DEHESA EN ARRIENDO.

Se hace á pasto y labor de la titulada Sesmil, término de Cabañas de Sayago, provincia de Zamora, propia del Sr. D. José M. Nieto y Wal; consiste en tierra labrantía, aguas, abundantes pastos para toda clase de ganados, excelente encinado y casa para el colono que podrá entrar á ocuparla en 15 de Abril próximo y en el aramio desde el día del arriendo.

Los interesados podrán entenderse con el señor don Francisco Javier Nieto y Wal, en Zamora, calle de San Torcuato, núm. 11.

Se arrienda para pastos de invierno un trozo del prado que tiene el pueblo de Guarrate, suficiente á sostener de 500 á 600 cabezas de ganado lanar.—Estanislao Riesco.